

El plazo interpela por el hombre

Hernando Bermúdez Gómez

Muchos clientes no entienden cómo se realiza el trabajo de los contadores preparadores y el de los revisores fiscales. Algunos llegan a pensar que esos profesionales van por delante de los sucesos. No es así. La contabilidad está definida como una historia cronológica. Otros piensan que todo lo contable es realizado por dichos profesionales. Tampoco es así. Hoy en día hacen contabilidad, es decir, reconocen hechos económicos, muchos funcionarios de una empresa, que pueden tener cualquier profesión. Terceros creen que el responsable principal de la información son dichos profesionales. Error. El responsable principal es el representante legal, en ocasiones denominado administrador. Doctrinantes de la mayor autoridad han precisado que los contadores son auxiliares de los empresarios. Finalmente hay quienes creen que la contabilidad se hace, analiza y publica día a día. Nuestra legislación permite sentar las operaciones dentro del mes siguiente a su ocurrencia. La preparación de informes tributarios, como los certificados, las declaraciones, la información exógena, requieren que previamente se haya terminado el proceso contable. El trabajo del revisor fiscal también requiere que existan estados financieros certificados e informe de gestión para poder hacer los procedimientos finales. Así las cosas, es injusto, equivocado, exigir a los profesionales que hagan trabajos que han de realizarse luego del vencimiento de sus contratos. Aunque se les reconozcan honorarios adicionales no están obligados a realizarlos. Otra cosa es que al terminar una vinculación contractual es diligente entregar la función, detallando lo que se hizo y lo que deberá hacerse en un futuro. Conviene recordar que nuestro [Código Civil](#) establece: “*Artículo 2144. Los servicios de las profesiones i carreras que suponen largos estudios, o a que está unida la facultad de representar i obligar a otra persona, respecto de terceros, se sujetan a las reglas del mandato.*” “*Artículo 2181. El mandatario es obligado a dar cuenta de su administración. —Las partidas importantes de su cuenta serán documentadas si el mandante no le hubiere relevado de esta obligación. —La relevación de rendir cuentas no exonera al mandatario de los cargos que contra él justifique el mandante.*” Por su parte, el [Código de Comercio](#) exige: “*Artículo 1268. DEBER DE INFORMACIÓN. El mandatario deberá informar al mandante de la marcha del negocio; rendirle cuenta detallada y justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del mandato, dentro de los tres días siguientes a la terminación del mismo. —El mandatario pagará al mandante intereses por razón de la suma que esté obligado a entregarle, en caso de mora.*”

Bogotá, julio 23 de 2025.